



Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 182-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que,** conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del Código Orgánico de la Función Judicial, "...En los cantones y otras localidades que determine el Consejo de la Judicatura, se establecerán el número de tribunales penales, juezas y jueces suficientes conforme a las necesidades de la población, para que conozcan de las materias que determine la ley";
- Que,** el literal b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias";

¡Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

Que, dando cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2012, y en atención al memorando No. CJT-2012-797 suscrito por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario del Pleno del Consejo de la Judicatura; respecto de la solicitud de la Dirección Provincial de El Oro de que los trámites judiciales de la parroquia Abañín sean conocidos y resueltos por Fiscales y Jueces del cantón Pasaje;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

MODIFICAR Y PRECISAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN AL TERRITORIO DE LA PARROQUIA ABAÑÍN, DEL CANTÓN ZARUMA, DE LA PROVINCIA DE EL ORO

Art. 1.- Modificar la competencia de las judicaturas que avocan conocimiento, en razón del territorio, de la parroquia Abañín, del cantón Zaruma de la provincia de El Oro, para que conozcan las judicaturas del cantón Pasaje de la provincia de El Oro, por razón de cercanía, y en razón a la necesidad institucional de optimización del sistema de justicia en este cantón.

Art. 2.- El Juzgado Cuarto de Garantías Penales; y, los Juzgados Cuarto y Quinto de lo Civil del cantón Zaruma, en razón al territorio seguirán teniendo la competencia para el cantón Zaruma, a excepción de la parroquia Abañín.

El Juzgado Único de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Zaruma, en razón al territorio seguirá teniendo la competencia para los cantones Portovelo, Atahualpa y Zaruma, a excepción de la parroquia Abañín.

Art. 3.- El Juzgado Octavo de Garantías Penales; los Juzgados Sexto y Décimo Quinto de lo Civil; y, los Juzgados Quinto y Séptimo de la Niñez y Adolescencia del cantón Pasaje, en razón al territorio tendrán la competencia para los cantones Pasaje, Chilla, y la parroquia Abañín.

Art. 4.- Las causas que se encuentran sustanciándose en el Juzgado Cuarto de Garantías Penales; los Juzgados Cuarto y Quinto de lo Civil, y el Juzgado Único de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Zaruma, correspondientes en razón al territorio a la parroquia Abañín, hasta antes de la vigencia de la presente resolución, seguirán siendo conocidas por los citados juzgados hasta su culminación.

Art. 5.- La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional de Personal y al Director Provincial de El Oro del Consejo de la Judicatura.

¡Por una justicia oportuna y transparente!

CONSEJO DE LA JUDICATURA
JORGE WASHINGTON E4-157 Y AV. AMAZONAS
Teléfonos: (02) 3953600
www.funcionjudicial.gob.ec



Consejo de la Judicatura

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y seis días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a veinte y seis de diciembre del dos mil doce.

Guillermo Falconí Aguirre

SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

¡Por una justicia oportuna y transparente!

